



CTCP-10-01429-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**MARTHA JANNETH SALAS S.**  
[msalas@verticaldeaviacion.com](mailto:msalas@verticaldeaviacion.com)

Asunto: Consulta 1-2018-030070

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	14 de Noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1024 CONSULTA
Código de Referencia	R-5-968
Tema	Entidades en Ley 1116 de 2016

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*"...En una reestructuración de deuda existen dos posibilidades, una de ellas consiste en que los términos de la nueva deuda (surgida tras la reestructuración) sean "sustancialmente diferentes" a los términos de la deuda original. En este caso, la deuda antigua se da de baja del balance y la deuda nueva se reconoce por su valor razonable. Y la segunda, en que los términos de la nueva deuda (surgida tras la reestructuración) no sean "sustancialmente diferentes" a los términos de la deuda original. En este caso, la deuda antigua no se da de baja de balance y simplemente se modifica el tipo de interés efectivo de la operación."*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





"(...)

1- Cuando una Compañía es admitida en la Ley 1116 de 2006, bajo Norma Internacional "NIIF- Plenas", su información financiera sufre algún cambio en los reconocimientos, pagos o abonos de sus pasivos?

2- De acuerdo a los plazos estipulados para cubrir los pasivos, estos se deben reclasificar a largo plazo?

3- En los pagos o abonos a los pasivos, estos contablemente se deben reflejar en otra cuenta para tener control de las deudas informadas en el momento de aceptación en el proceso de reestructuración?, ó bajo los estándares internacionales de información financiera es relevante?

4- Bajo Estándares Internacionales de información financiera, las retenciones en la fuente se compensan con el pasivo, a partir de la aceptación en el proceso de reestructuración NO se deben trasladar, sino efectuar trimestralmente la devolución ante la DIAN?

"(...)"

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Acerca de las preguntas 1, 2 y 3, este Consejo se ha referido sobre estas inquietudes en las siguientes consultas:

No.	CONCEPTO	FECHA
2016-909	ENTIDADES EN LEY 1116 DE 2006	28/03/2017
2017-826	INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO - LEY 1116 DE 2006	14/11/2017
2018-525	ENTIDADES EN REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006	11/07/2018

En cuanto a la pregunta 4, procederemos a dar traslado parcial a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por ser el organismo competente para atender dicha inquietud.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

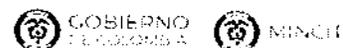
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



10-201802243



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 21 de Noviembre de 2018



2-2018-028313

Señor

**LORENZO CASTILLO B.**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina - Dirección de Gestión Jurídica

lcastillob@dian.gov.co

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: traslado parcial - Consulta 2018-1024

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar la cuarta pregunta de la consulta recibida de la señora MARTHA JANNETH SALAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y que transcribimos a continuación:

***"4- Bajo Estándares Internacionales de información financiera, las retenciones en la fuente se compensan con el pasivo, a partir de la aceptación en el proceso de reestructuración NO se deben trasladar, sino efectuar trimestralmente la devolución ante la DIAN?"***

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por

Luis Henry Moysa Moreno  
Ministerio de Comercio Industria y Turismo  
Consejo Técnico de la Contaduría  
Fecha: 21/11/2018 03:21:47



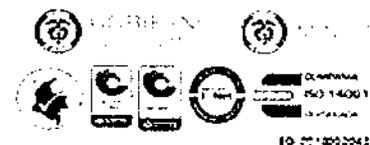
**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 0

Elaboró: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA -  
CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 7 de Diciembre del 2018

**1-2018-030070**

Para: **msalas@verticaldeaviacion.com**

**2-2018-030195**

SALAS SANCHEZ MARTHA JANNETH

Asunto: CONSULTA LEY 1116 DE 2006

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2018-1024.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

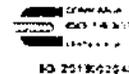
Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



NO 201802048

